

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Período Legislativo de Sesiones 2020-2021

Señora Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6912/2020-CR, presentado por la señora congresista Yessy Nélide, Fabián Díaz, del grupo parlamentario Acción Popular, que propone la Ley que declara de necesidad y utilidad pública la conservación y puesta en valor del Centro Arqueológico Pre Inca Castillo de Chupan ubicado en el distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

En la **Cuadragésima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 12 mayo de 2021 virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del proyecto de ley.

El Proyecto de Ley 6912/2020-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de enero 2021, siendo decretado el 27 de enero de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El 1 de febrero de 2021 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

1.2 Opinión e información solicitada.

Solicitud de opinión del Proyecto de Ley 6912/2020-CR:

FECHA	ENTIDAD	DOCUMENTO
04-02-2021	Gobierno Regional de Huánuco	Oficio 471-2020-2021-CCPC/CR
04-02-2021	Ministerio de Cultura	Oficio 472-2020-2021-CCPC/CR
04-02-2021	Municipalidad Provincial de Yarowilca	Oficio 474-2020-2021-CCPC/CR

1.3 Opiniones recibidas

✓ Ministerio de Cultura

La Comisión recibió el Oficio 00106-2021-DM/MC, de fecha 22 de febrero de 2021, con firma digital del señor Alejandro Neyra Sánchez, Ministro de Cultura, adjunta el Informe N° 000182-2021-OGAJ/MC, concluye que el citado proyecto contiene observaciones. Sin embargo, resalta las opiniones siguientes:

- a) La Dirección General de Patrimonio Cultural, con Informe N° 000062-2021-DGPA/MC, que (i) **la propuesta legislativa tiene gran importancia, las acciones a realizar para la protección, conservación y puesta en valor del Centro Arqueológico Pre Inca Castillo de Chupán, y luego para su operación y mantenimiento**, significa contar previamente con fondos para tal fin; (ii) en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Cultura 2021-2023¹ no está considerado el Centro Arqueológico Pre Inca Castillo de Chupan.
- b) La Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, mediante el Informe N° 000006-2021-DDC HCO/MC; que (i) los sitios arqueológicos de la región, en la actualidad se encuentran en riesgo debido al crecimiento urbano y rural, factores antrópicos y naturales; (ii) se debe revalorar la condición cultural de

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 074-2020-MC



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

los sitios arqueológicos y lugares arquitectónicos a fin de coadyuvar a su restauración, mantenimiento, protección, investigación, puesta en valor y difusión.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El proyecto, que señala en su título el carácter declarativo, en su primer artículo plantea como objetivo (i) dictar medidas administrativas para la protección, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de la localidad; (ii) la elaboración de planes y programas para la conservación, investigación y puesta en valor del Centro Arqueológico Pre Inca Castillo de Chupán, ubicado en el distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca y departamento de Huánuco.

En el segundo artículo plantea autorizar al Gobierno Regional de Huánuco y a la Municipalidad Provincial de Yarowilca ejecutar acciones para la protección, restauración, conservación y difusión del bien cultural; asimismo, en el tercer artículo, encarga al Ministerio de Cultura, a través de sus órganos nacionales y regionales competentes, aprobar y fiscalizar los proyectos a ejecutarse para el cumplimiento de la presente ley.

En las Disposiciones Complementarias Finales, la iniciativa plantea (i) la entrada de vigencia de la ley y, (ii) la derogatoria de las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan o resulten incompatibles con la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Resolución Directoral Nacional N° 662/INC, de fecha 17 de julio de 2001.
- Decreto Supremo 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Materia legible de la iniciativa legislativa

El Castillo de Chupán, que data de la época formativa pre cerámica de la arqueología Andina, es una de las estructuras más grandes que se encuentran en el Alto Marañón, en el departamento de Huánuco². Este Centro Arqueológico, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, mantiene procesos de investigación arqueológica poco desarrollado, que sumado a los efectos antrópicos vienen en desfavorable en su difusión, en el número de visitas que recibe, así como en el aprovechamiento de la industria turística y por ende en el desarrollo de Huánuco. En el marco de los elementos señalados se encuentra la necesidad de realizar un análisis y la determinación de contenido de materia legible.

Contexto

El sitio Centro Arqueológico Pre Inca Castillo de Chupán, está ubicado en el Alto Marañón, en la margen derecha del río Marañón, sobre los 3,450 metros sobre el nivel

² Arqueólogo Luis Salcedo (2019). <https://www.youtube.com/watch?v=ybdVGAHdiFk&t=371s>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

del mar, en el actual distrito de Aparicio Pomares³, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, a 73 km de la ciudad de Huánuco.

En el contexto de los *Wanukos*, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, hace referencia al cronista Huamán Poma de Ayala, que, los *Wanukos* constituyeron el más antiguo y poderoso Imperio gobernado por la dinastía Yarowilca, quien fue la más poderosa nación que habitó en los linderos de Huánuco gobernada por su Rey Apo Chaua, asimismo, argumenta que, los Incas constituyeron una gran provincia llamada *Wanuko*, donde habitaban más de 10,000 familias, lo que permitió que, durante el gobierno de Túpac Yupanqui y Huayna Cápac fuera una de las más bellas y grandes ciudades del Imperio Tahuantinsuyo, y entablando una política de acercamiento y paz, surgiendo así la confederación Inca – Yarowilca. (pág. 5)

Según Montesinos-Tubée⁴ (2016) estima que los restos de Chupán (denominado Castillo por los lugareños) tienen una antigüedad mayor a 1000 años a comparación de las construcciones de la cultura Yarowilca (1000-1450 d. C.). Este tipo de construcción se caracteriza por ser una construcción circular de piedras grandes, con muros de hasta 6 metros de altura. En algunas piedras se pueden observar tallados simulando facetas humanas. El sitio comprende túneles y pequeñas plazuelas. Algunas de las piedras utilizadas en la construcción tienen grandes dimensiones. Adyacente a esta construcción, hacia el sur, se encuentra un torreón (denominado Uchku Huari), ubicado a lo largo de un estrecho monte que divide la quebrada Tunahuain y el río Marañón. La zona arqueológica comprende restos de la cultura Inca y Yarowilca.

³ Por la Resolución Legislativa N° 24925 del 07 noviembre 1988, se cambia el nombre del distrito Chupán, por el de Aparicio Pomares, conservando su capital el nombre Chupán.

Artículo 1.- Denominase, a partir de la vigencia de la presente ley, al Distrito de Chupán, del Departamento de Huánuco, con el nombre de "Aparicio Pomares", cuya capital conservará su histórico nombre de Chupán, que se eleva a la categoría de Villa.

⁴ Montesinos-Tubée: Diversidad florística asociada a los restos arqueológicos de la cultura Yarowilca en Huánuco y Ancash, Perú Recibido: 5-VIII-2016; Aceptado: 27-X-2016; Publicado: XII-2016

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

Para Luis Salcedo (2019) el Castillo de Chupán tiene una data del Formativo Pre-cerámico, con una edad aproximada de 2400 a 1600 a.C. y sus muros pueden tener un aproximado de 4000 años de antigüedad.

Este importante centro arqueológico fue materia en el III Congreso Nacional de Arqueología (2018), que a través de su documento final, menciona que el Centro Arqueológico Pre Inca Castillo de Chupán está compuesto por dos plataformas. La primera de ellas sigue la topografía del terreno; la segunda plataforma es de planta ovalada, en donde en la parte superior se aprecian tres edificios principales, dos de ellos se vinculan con la tradición arquitectónica Mito, mientras que el otro tiene influencia Chavín. Esto nos indica que la tradición arquitectónica Mito estaba bien consolidada en esta área de Huánuco, y que compartía vínculos con Piruru por su arquitectura de un solo nivel⁵.

Respecto a la investigación, la iniciativa en la parte de fundamentación, indica que el profesor Julio C. Tello el año 1,940 realizó algunos trabajos de excavación en la segunda planta, encontrando un espacio de forma circular con una mesa al centro y 6 sillones de piedras a los costados, era el Centro Ceremonial para adorar al dios Sol, albergaban a sacerdotes que manejaban conocimientos astronómicos, de ingeniería y arqueología. Otras citas de investigaciones manifiestan que habría sido un lugar para calcular el tiempo y las estaciones, es decir un observatorio astronómico del mundo andino prehispánico. (pág. 8)

Declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación

El Centro Arqueológico Pre Inca Castillo de Chupán, constituye un bien que **se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación, a través de la Resolución Directoral Nacional Nº 662/INC de fecha 17 de julio de 2001.**

⁵ Ministerio de Cultura (2018). Actas de III Congreso Nacional de Arqueología. Volumen II

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

Problemática

El Centro Arqueológico Pre Inca Castillo de Chupán, que tiene 20 años de declaratoria de patrimonio cultural, tiene escaso apoyo por parte de la entidad competente y su situación es de riesgo, **muestra un ascendente nivel de deterioro de la infraestructura – por factores antrópicos y naturales -**, igualmente, presenta débiles acciones de investigación, situación que es una limitante para el impulso de su difusión y el desarrollo turístico. Los Medios de comunicación vienen denunciando tal situación, el diario El Correo⁶ ha señalado que, *se encuentra abandonada a su suerte, pues ninguna autoridad se preocupa para su preservación y mantenimiento. Incluso el muro de piedra que se encuentra en sus alrededores se cae a pedazos, porque el lugar es aprovechado por los lugareños para pastorear a sus animales.*

Para el Proyecto de Ley 6368/2020-CR, la problemática se encuentra en el (i) poco mantenimiento o vigilancia de dicho inmueble, (ii) los visitantes constantemente suben en las partes altas y se quedan por buen tiempo lo que contribuye al deterioro de la estructura, (iii) invasión de pastores, y (iii) el desarrollo urbanístico de la ciudad, con construcciones cercanas al Centro Arqueológico que rompen la simetría de un ambiente prehispánico digno de ser visitado y estudiado.

En el Plan Estratégico Regional de Turismo de Huánuco – PENTUR 2019-2025, plantea la problemática desde su ámbito, argumenta que:

- Los visitantes del sitio arqueológico Castillo de Chupán están recibiendo limitados servicios turísticos.
- Limitada conservación del patrimonio cultural Débil protección perimétrica de la zona arqueológica.
- Limitados e inadecuados servicios turísticos locales.
- Escasa gestión y promoción turística del sitio arqueológico.

⁶ <https://diariocorreo.pe/peru/abandonan-el-castillo-304134/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

4.2. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

a. Marco Nacional

La Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 2, sobre los derechos culturales de las personas, numeral 19, ha establecido el derecho a la identidad étnica y cultural; asimismo, el artículo 21, prescribe que, entre otros, **los restos arqueológicos, monumentos**, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, testimonios de valor histórico, declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado” (Negrilla es nuestro)

Respecto a la función legislativa y la expedición de leyes especiales, establece en el artículo 103 que, *“Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad”*

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, artículo II del Título Preliminar, define a los bienes integrantes de Patrimonio Cultural a toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que, **por su importancia, valor y significado arqueológico**, histórico, militar, social, entre otros, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Con dicha presunción se garantiza la salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha presunción queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

En ese orden, la citada norma, declara de interés la delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por otro lado, el Ministerio de Cultura tiene la función exclusiva de realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, tal como lo señala la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley 29565, en el literal b) del artículo 7.

Respecto a los sitios arqueológicos el Decreto Supremo 003-2014-MC, aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el artículo 7, literal 7.1 sobre clasificación de monumentos arqueológicos prehispánicos, asimismo, ha establecido **una definición del sitio arqueológico** como espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico.

En esa línea, la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, del 21 de julio de 2020, desarrolla los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

- i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
- ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y,
- iii. El derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

b. Marco Internacional



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 1 describe como "patrimonio cultural":

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, **elementos o estructuras de carácter arqueológico**, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Por su parte la Comunidad Andina - CAN, mediante la Decisión 588, Sustitución de la Decisión 460 sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros, **establece la definición de Patrimonio arqueológico** como el conjunto de manifestaciones culturales constituidas por espacios, estructuras u objetos y en general restos de cultura material, producidos o generados por sociedades de humanos del pasado, los cuales aportan información de valor histórico. **Este tipo de manifestaciones culturales abarca la siguiente tipología:** manifestaciones de arqueología industrial, sitios funerarios, áreas asociadas, antiguas unidades de producción, construcción en piedra o tierra, manifestaciones de arte rupestre, ruinas, sitios de batalla, sitios subacuáticos, entre otros.

Finalmente, en el contexto del análisis realizado por la Comisión se establece que el Proyecto de Ley **6912/2020-CR** contiene materia legible, que después de dos décadas de la declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural del Centro Arqueológico Pre Inca Castillo de Chupán la demanda por la investigación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

arqueológica y su puesta en valor aún se mantiene, mostrando un mayor deterioro con el transcurrir del tiempo. Revertir dicho estado significa coadyuvar en el desarrollo de la dimensión cultural –turística situación que denotará en el desarrollo integral del territorio.

4.3. Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para que el ejecutivo cumpla oportunamente con las atribuciones que por ley le corresponden.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

En consecuencia, de conformidad con el denominado principio de necesidad, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”⁷

Según lo señalado, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar conforme se ha detallado en el numeral 4.2 del presente dictamen.

4.4. Análisis de la opinión recibida y propuesta con texto sustitutorio

La opinión del ministerio de Cultura denota su observación a la iniciativa legislativa, en su aspecto de la fórmula legal, sin embargo, revela que **la propuesta legislativa tiene gran importancia, además de ello sostiene que las acciones de protección, conservación y puesta en valor del Centro Arqueológico Pre Inca Castillo de Chupán, no se encuentran en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Cultura 2021-2023.** Por su parte la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, manifiesta en interés por **revalorar la condición cultural de los sitios arqueológicos y lugares arquitectónicos a fin de coadyuvar a su restauración, mantenimiento, protección, investigación, puesta en valor y difusión.**

En ese marco, es que dicho centro arqueológico no está siendo priorizado dentro de las estrategias de las políticas de cultura y por ende en las políticas del desarrollo turístico de Huánuco. Este importante Castillo de Chupán que es parte de una cadena de estructuras arqueológicas que existen en la cuenca del Alto Marañón, tal como lo

⁷ “Curso de Redacción de Proyectos de Ley” organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

presenta el Arqueólogo Luis Salcedo (2019)⁸, merece su inmediata atención, tal como lo refrenda la opinión del Ministerio de Cultura, a fin de evitar mayor deterioro de la infraestructura, y en sentido positivo, su aprovechamiento como tal.

4.5. Propuesta con texto sustitutorio

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural propone una nueva fórmula legal, con texto sustitutorio, tomado en consideración las opiniones recibidas de las instituciones competentes. En ese sentido, plantea el título de **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**, cabe señalar que por la Resolución Legislativa N° 24925 del 07 noviembre 1988, se cambia el nombre del distrito Chupán, por el de Aparicio Pomares, conservando su capital el nombre Chupán.

En el artículo uno formula declarar de interés nacional y de necesidad pública la investigación, recuperación y puesta en valor del Centro Arqueológico Pre Inca Castillo de Chupán, declarado Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yaruwilca, departamento de Huánuco, con la finalidad de valorar su riqueza cultural y lograr su aprovechamiento integral. En el segundo artículo, propone que el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional de Huánuco y los gobiernos locales respectivos, de conformidad con sus competencias y funciones, priorizaran las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley, fórmula que busca el trabajo articulado y eficiente.

⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=ybdVGAHdiFk&t=371s>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no modifica el orden normativo, guarda el propósito de fortalecer el marco normativo relacionado al derecho del acceso cultural, como es tener el acceso a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, así como su protección y difusión, como es nuestro caso.

La iniciativa se encuentra en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Acuerdo Nacional que en la Política de Estado N° 3, Afirmación de la identidad Nacional, instituye: “*Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país (...)*”.

Por otro lado, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) sobre el **respeto de nuestra historia** “*Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad*”

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El análisis permite determinar, ex antes, los impactos y efectos de la iniciativa legislativa en su implementación, como un cuestionamiento de los costos que demandaría, pero también de los beneficios que ocasionaría de manera integral.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

La propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, se encuentra dentro de las competencias de las instituciones que están vinculadas a la materia, asimismo, se encuentra en el orden de lo establecido en las políticas culturales, aprobadas en el año 2020, la misma que argumenta como un conjunto de estrategias y acciones que tengan como objetivo orientar la adecuada gestión de los campos de la cultura para prevenir y resolver los problemas que se sitúan en ella.

Presentamos una matriz y análisis del beneficio y costo de la iniciativa legislativa.

SECTOR	BENEFICIO	COSTOS
Territorio	Territorios consolidan su vocación cultural y turística, alcanzan su desarrollo.	Inversión privada
Población	a) Industria cultural desarrollada, dinamización del turismo y de las cadenas de valor de sectores propios del territorio. b) Demanda de empleo directos e indirectos, auto empleo y emprendimientos como restaurantes y actividades recreativas, entre otros. c) Mejora de la economía de las familias	Ninguno
Empresariado	Mayor inversión privada en infraestructura, convierten a Huánuco en un territorio competitivo.	Inversión privada
Nivel Regional	a) Posicionamiento de la región en los circuitos turísticos. b) Desarrollo de otros espacios culturales con participación privada o mixta, como el caso de museos de sitio.	Inversión privada
A nivel de Estado	a) Pleno ejercicio de los derechos culturales b) Afianzamiento del sector cultural y turístico permite incrementar en la recaudación tributaria. c) Posicionamiento del país en el ámbito turístico y cultural	Ninguno

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6912/2020-CR, **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la investigación, recuperación y puesta en valor del “Centro Arqueológico Pre Inca Castillo de Chupán”, ubicado en el distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yaruwilca, departamento de Huánuco.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con el Gobierno Regional de Huánuco y los gobiernos locales respectivos, de conformidad con



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6912/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO ARQUEOLÓGICO PRE INCA CASTILLO DE CHUPÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YARUWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

sus competencias y funciones, priorizaran las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Lima, 12 de mayo de 2021

ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural